



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0859-2024-UNJFSC
Huacho, 17 de setiembre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 2024-057404 de fecha 14 de agosto 2024, que corre mediante SISTRAD 2.0, promovido por el administrado **ANGEL HUAMAN TENA**, sobre **Asignación económica por 25 años de servicios**; Informe Escalafonario N° 0373-2024-URyE-ORRHH, de fecha 19 de agosto de 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Registros y Escalafón; Informe N° 0367-2024-U.R.P. de fecha 22 de agosto de 2024, suscrito por la Jefa de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones; Informe N° 0833-2024-OAJ-UNJFSC, de fecha 06 de setiembre de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Decreto de Rectorado N° 010825-2024-R-UNJFSC, de fecha 10 de setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"*.

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria, Ley 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0859-2024-UNJFSC

Huacho, 17 de setiembre de 2024

los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N°341-2019-EF, respecto de la asignación económica por cumplir 25 y 30 años de servicio, indica: “2.1 El docente ordinario de la universidad pública percibe una asignación económica equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales correspondientes a su categoría docente y régimen de dedicación al cumplir veinticinco (25) años de servicios (...) para tal efecto la asignación económica se otorga por el tiempo de servicio efectivamente prestado, aun en el caso de suspensión imperfecta. (...) 2.3 Para el cómputo de los años de servicios se consideran aquellos prestados a la universidad pública que realiza el pago de la asignación económica desde su ingreso a la carrera docente, es decir, desde la fecha de su nombramiento (...). (La negrita y subrayado son agregado).



Que, mediante el expediente de visto y el escrito que contiene, que corre inserto mediante SISTRAD 2.0, el administrado **ANGEL HUAMAN TENA**, solicita: “Aplicación de la Ley N° 32091 artículo 96-B. Asignación por tiempo de servicios. El docente ordinario recibe una asignación equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales al cumplir veinticinco (25) años de servicios” (sic).

Que, mediante Informe Escalafonario N° 0373-2024-URyE/ORRHH, el Jefe de la Unidad de Registros y Escalafón, informa que, don **ANGEL HUAMAN TENA**, ingresó a esta Casas Superior de Estudios como contratado como Auxiliar Tiempo Completo, según Resolución Rectoral N° 671-98-UH de fecha 31 de agosto de 1998, a partir del 01 de setiembre de 1998. Nombrado como Docente Asociado a Dedicación Exclusiva, según Resolución Rectoral N° 355-95-UH-UNJFSC de fecha 12 de mayo de 1999, a partir del 11 de mayo de 1999. Cuenta con un total de **tiempo de servicio como docente nombrado: 24 años, 06 meses y cero (00) días, computados al 31 de julio de 2024.**



Que, al respecto mediante Informe N° 00367-2024-U.R.P., suscrito por la Jefa de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, señala: “Considerando lo manifestado en el numeral 2.3, la Unidad de Escalafón informa que el administrado se nombró como docente **ASOCIADO D. E.** según R. R. N° 355-99-UH del 12/05/99 a partir del 11/05/1999 y cuenta con **VEINTICUATRO (24) años, SEIS (06) meses y QUINCE (15) días de tiempo de servicios al 31/07/2024.** Por lo tanto, lo solicitado por el docente es **DENEGADO** porque no cuenta con



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0859-2024-UNJFSC

Huacho, 17 de setiembre de 2024

el tiempo de servicio necesario para el reconocimiento de dicha ASIGNACIÓN ECONÓMICA.”

Que, al traslado, mediante Informe N° 0833-2024-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en síntesis y concreto opina: “**PRIMERO:** Se recomienda declarar **IMPROCEDENTE** el reconocimiento de 25 años de servicios prestados a la institución por parte del docente **HUAMAN TENA ANGEL**. Cuenta con **VEINTICUATRO (24)** años, **SEIS (06) MESES** y **QUINCE (15)** días de Tiempo de servicio, no cumpliendo con el requisito establecido por D.S. N° 341-2019-EF. De acorde a lo informado por la Unidad de Remuneraciones y Pensiones mediante INFORME N.° 0367-2024-U.R.P.”

Que, con Oficio N° 000723-2024-ORRH-UNJFSC, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, remite el presente al Director General de Administración, indicando: “(...) de acuerdo al INFORME N°833-2024-OAJ-UNJFSC de fecha 06 de setiembre de 2024, el Asesor Jurídico recomienda declarar **IMPROCEDENTE** el reconocimiento de 25 años de servicios prestados a la institución por parte del docente **HUAMAN TENA ANGEL**, (...) no cumpliendo con el requisito establecido por D.S. No341-2019-EF, de acuerdo a lo informado por la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, mediante INFORME N°0367-2024-U.R.P. Por tanto, se deberá emitir la Resolución de **IMPROCEDENTE**.”

Que, al traslado, el Director General de Administración, con proveído N° 010150-2024-DGA-UNJFSC, remite el presente expediente al Titular de la Entidad, manifestando que: “De acuerdo a los documentos técnicos INFORME N° 0367-2024-U.R.P., INFORME N° 0833-2024-OAJ-UNJFSC, OFICIO N°00723-2024-ORRH-UNJFSC, se da conformidad, por lo que elevo a su despacho para la determinación del acto administrativo”.

Que, la Ley 30220, Ley Universitaria, en su artículo 60 (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252 del Estatuto de la UNJFSC) establece: “**El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto**”; así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo 253 del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: “(...) 3. Dirigir la a actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad”. (La negrita es agregada).

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 010825-2024-R-UNJFSC, de fecha 10 de setiembre de 2024, el Titular de la Entidad, dispone: “Se deriva el presente expediente con actuados para la emisión de la Resolución Rectoral”.

Estando a los considerandos expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley 30220, Ley Universitaria; Estatuto vigente de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0859-2024-UNJFSC
Huacho, 17 de setiembre de 2024

SE RESUELVE:

- Artículo 1°.-** **DECLARAR, IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por el administrado **ANGEL HUAMAN TENA**, la misma que versa sobre Reconocimiento de 25 años de servicios prestados a esta Casa Superior de Estudios, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
- Artículo 2°.-** **NOTIFICAR**, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.
- Artículo 3°.-** **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).
- Artículo 4°.-** **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/ycc.-



Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la **RESOLUCION RECTORAL N**
° 0859-2024-UNJFSC que es la transcripción oficial del
original de la Resolución respectiva.

Huacho, 18 de Setiembre del 2024

Atentamente,

Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN: 17

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL
UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON
HUAMAN TENA, ANGEL
ARCHIVO
- / STD2445